

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

RADICADO: 27001333300420200007200
DEMANDANTE: BORIS VELASQUEZ VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA CONSTRUCTORA WMA SAS-
MUNICIPIO DE BOJAYÁ y NACION – MINISTERIO
DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO INADMITE LA DEMANDA

Los señores BORIS VELASQUEZ VASQUEZ, MAIRY SHARICK VELASQUEZ MOSQUERA, MIKEL STIVEN VELASQUEZ MOSQUERA, ELVIA MOSQUERA MOSQUERA, ARMANDO VELASQUEZ MOSQUERA, BERNARDINA VELASQUEZ MOSQUERA, CELSOR MOSQUERA CORDOBA, MARIA VICTORIA MOSQUERA MENA, VIHERIN VELASQUEZ VASQUEZ, ELIZABETH ALVAREZ VASQUEZ, BEISON ARMANDO VELASQUEZ VASQUEZ, BETCY VELASQUEZ VASQUEZ, ROSA LIA MOSQUERA CUESTA, PEDRO CAICEDO MOSQUERA, MARIA EUGENIA VELASQUEZ PRESTANS Y ELSA MOSQUERA CUESTA, a través de apoderado judicial, presentaron demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual en contra de la CONSTRUCTORA WMA SAS- MUNICIPIO DE BOJAYÁ y la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL para que se les declare civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los menores MAIRY SHARICK VELASQUEZ MOSQUERA y MIKEL STIVEN VELASQUEZ MOSQUERA el día 1 de abril de 2016 al caer en un hueco que dejó la Constructora WMA SAS en la obra del parque de Bellavista en el Municipio de Bojayá.

En virtud de lo anterior, la demanda fue repartida al Juzgado Civil del Circuito de Quibdó, el cual a través del auto interlocutorio Nro. 0310 del 4 de marzo de 2020 la rechazó por falta de jurisdicción y ordenó que la misma fuera repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó.

Con ocasión a lo expuesto, la demanda y sus anexos fue repartida a este Despacho, por lo que se procederá a establecer si cumple o no con los requisitos exigidos para su presentación en el marco de las reglas propias del procedimiento contencioso administrativo.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", por lo que se inadmitirá.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En virtud de lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días **para que adecue la demanda y el poder a uno de los medios de control que conoce esta Jurisdicción y las reglas propias del CPACA**, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que la corrija en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 37, el presente auto.

Hoy 1 de septiembre de 2020, a
las 7:30 a.m

Secretaria